

DERECHOS POLÍTICOS DE LAS *Juventudes*



INTRODUCCIÓN

La Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense define a los jóvenes como las mujeres y hombres cuya edad esté comprendida entre los doce a los veintinueve años.

Las juventudes han demostrado ser una fuerza importante para el cambio social y el fortalecimiento del régimen democrático. No obstante, siguen estando relegados de los espacios públicos (políticos), específicamente en el proceso de toma de decisiones.

Cabe precisar que, en los últimos años han sido las y los jóvenes el grupo de población más activos en promover agendas y acciones sobre temas de incidencia, por lo tanto, están vinculados con las transformaciones sociales generadas en el marco de transición y reformas políticas electorales, generando un Estado más democrático e inclusivo.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, tiene el firme compromiso de promover la participación política y electoral de las juventudes, con el objeto de incrementar el índice de participación en cargos de elección popular y, de esa manera, incidir en la construcción de políticas públicas que aporten al desarrollo de la democracia, al fortalecimiento de las instituciones y, por ende, a mejores medios para garantizar los derechos humanos.

Para materializar lo anterior, es prioritario que las Juventudes Guerrerenses conozca sus derechos humanos, en este concepto tan amplio se encuentran comprendidos los derechos políticos.

DERECHOS HUMANOS

¿Qué son?

Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles¹.



¿Cuáles son tus derechos humanos?

El ser humano, por el simple hecho de serlo, debe gozar de estos derechos, es importante precisar que los que se enlistan a continuación no son los únicos, sin embargo, por estar relacionados con el ámbito político se precisan de esta forma.

- Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación;
- Igualdad entre mujeres y hombres;
- Libertad de expresión;
- Derecho a la ciudadanía.



¿Qué es el Derecho a la ciudadanía?

Todo hombre o mujer que tenga la nacionalidad mexicana y cumpla con los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, tendrá el derecho a la ciudadanía mexicana.

Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos/as tienen el derecho de votar por el candidato o candidata que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen el derecho a ser elegidos por el resto de la ciudadanía para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidoras y servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Para conocer más respecto a tus derechos consulta el siguiente link <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos> en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



Marco normativo



Internacional

La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, establece en su artículo primero que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; del mismo modo el artículo 7 establece que “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación”.



Nacional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo primero establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, así mismo prohíbe todo tipo de discriminación.



Estatal

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, establece en el artículo 2 que la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona (esto significa que, para tener una vida digna, las personas deben gozar plenamente de sus derechos humanos).



Asimismo, en el **artículo 5**, establece que en el **Estado de Guerrero** toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación y derechos de la ciudadanía.



DERECHOS POLÍTICOS

¿Qué son?

Los derechos políticos son prerrogativas reconocidas exclusivamente a la ciudadanía que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social².

² Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¿Cuáles son tus derechos políticos?

Son los derechos que te permiten:

- Votar en las elecciones.
- Ser candidatas y candidatos, a un cargo de elección popular; y por ende ser electa o electo.
- Participar de manera activa en los asuntos que concierne a tu entorno, para la búsqueda de soluciones y toma de decisiones.



Internacional

Marco normativo

La **Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes** establece en el artículo 18 que “Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan **presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.**”

Del mismo modo, el artículo 21 establece que “**Los jóvenes tienen derecho a la participación política**”, vincula a los Estados Parte a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de juventudes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su artículo 3 establece que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Así mismo en el artículo 25 dispone que las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.



Nacional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el artículo 4 establece la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres; en su último párrafo mandata que, el Estado será el encargado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

La **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en el artículo 11 establece que los partidos políticos nacionales en observancia al principio de igualdad deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios a personas jóvenes.



Estatal

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, en el artículo 5 fracción XVII establece que son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; **a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.**

Es importante precisar que, para obtener una postulación a un cargo de elección popular y ejercer ese derecho, la solicitud debe ser presentada ante la autoridad electoral (IEPC Guerrero) por un partido político de acuerdo a los requisitos que establece la normativa correspondiente.

En el estado de Guerrero la ciudadanía se obtiene a los 18 años, el artículo 19 de nuestra constitución establece que las y los ciudadanos somos sujetos de derechos para:

- Votar en las elecciones;
- Ser votados para los cargos de representación popular;
- Asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos públicos del Estado;
- Participar en los diversos mecanismos de participación ciudadana;
- Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado;
- Acceder de manera efectiva a la información pública del Estado;
- Desempeñar algún servicio público;
- Afiliarse de manera libre, personal e independiente a un partido político;



El artículo 37 fracción III establece que es derecho de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, **la participación de las y los jóvenes** en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido.

La **Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense** en el artículo 17 fracción XI establece como deber de los jóvenes participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado.

La **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, en el artículo 132 fracción VI establece que los partidos políticos nacionales y locales, destinarán para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.

¿ Que hace el IEPC Guerrero para que ejerzas tus derechos políticos ?

La misión del IEPC Guerrero es fortalecer la vida democrática del Estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos de la ciudadanía guerrerense, para lograrlo realiza diversas acciones a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación con la finalidad de generar insumos para el diseño e implementación de **acciones afirmativas** que permitan la inclusión de grupos de población en situación de vulnerabilidad.

Por ello es importante que participes en los diversos mecanismos que implementamos como son foros, mesas temáticas, conversatorios, conferencias y cursos, cuya finalidad es interactuar con la ciudadanía para escuchar sus opiniones o necesidades, y de esta forma implementar estrategias que te permitan ejercer tus derechos políticos.



¿QUÉ SON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS?



Es una medida compensatoria para situaciones de desventaja, las cuales tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que dispone la mayoría de los sectores sociales.

¿En qué consisten?

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

¿Qué pueden incluir las acciones afirmativas?

Pueden incluir, entre otras, “medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas”.



Características

Temporales, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen.

Proporcionales, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad de la que pretenden eliminar.

Razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Lo anterior, con la finalidad de dotar a las juventudes de conocimientos y habilidades que permitan una participación activa en el ámbito político y electoral del estado de Guerrero.



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO

¡El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, promueve el pleno ejercicio de tus derechos humanos!

